

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0024-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el tercer inciso del artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“(…) Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“(…) Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código”*;

Que, el artículo 17 del Código ibídem, establece que: *“El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales (…)”*;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, los consejos ciudadanos sectoriales son: *“(…) instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial (…)”*;

Que, el artículo 53 de la Ley ibídem, estipula como parte de las funciones de los consejos ciudadanos sectoriales: *“(…) 4. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes (…)”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“Mecanismos de participación.- las directrices metodológicas para la articulación de los mecanismos de participación ciudadana a las distintas instancias de planificación a nivel nacional, serán emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, y se referirán a los siguientes mecanismos: (...) 3. Los Consejos Ciudadanos Sectoriales articulados al ciclo de la política pública en el marco de las competencias de las entidades rectoras de políticas (…)”*;

Que, el artículo 53 del Reglamento ibídem, determina: “*Del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación. - Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa*”;

Que, el artículo 54 del Reglamento ibídem, determina entre los deberes de la Secretaría Nacional de Planificación, en su calidad de ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación, las siguientes: “*(...)1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. (...) 3. Normar todos los aspectos del subsistema (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en su artículo 1 determina: “*Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente:*”; “*Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación*”; “*La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, se designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa SNPP, en sus artículos 43 y 44 establece que, los ministerios rectores estarán a cargo del seguimiento a los planes sectoriales y el ente rector de la planificación nacional establecerá los lineamientos metodológicos para ese fin;

Que, los artículos 62 y 63 de la Norma ibídem, determinan que los planes sectoriales serán evaluados por los ministerios rectores, en articulación con las instancias de coordinación sectorial; y, el ente rector de la planificación nacional emitirá la metodología de evaluación a los planes sectoriales;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “*(...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”;

Que, con Informe justificativo para oficialización de 7 de marzo de 2024, las Subsecretarías de Seguimiento y Evaluación, presentan los “Lineamientos metodológicos para la retroalimentación del seguimiento y evaluación a los planes sectoriales en los consejos ciudadanos sectoriales”, a fin de establecer las directrices mediante las cuales los responsables del seguimiento y evaluación de planes sectoriales puedan llevar a cabo un proceso de retroalimentación desde la ciudadanía, mediante la generación de las condiciones adecuadas que motiven a la misma a asumir un rol protagónico e incidan en dicha generación de políticas públicas;

Que, la participación de los miembros de los consejos ciudadanos sectoriales en la retroalimentación de los resultados del seguimiento y evaluación a los planes sectoriales, supone la inclusión de actores de diversa índole, para promover la oportunidad de involucrarse en la toma de decisiones de su ámbito de acción y la democratización de los procesos de generación de políticas públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículos 7 y 54 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas; el Decreto 8 de 23 de noviembre de 2023, artículos 43, 44, 62 y 63 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de

Planificación Participativa; y, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y emitir los “Lineamientos metodológicos para la retroalimentación del seguimiento y evaluación a los planes sectoriales en los consejos ciudadanos sectoriales”, elaborado por las Subsecretarías de Seguimiento y Evaluación de esta Secretaría Nacional, documento que se adjunta y forma parte integrante de este Acuerdo.

Artículo 2.- Disponer a las entidades rectoras de políticas públicas, que tienen la responsabilidad de liderar la construcción de planes sectoriales, aplicar los “Lineamientos metodológicos para la retroalimentación del seguimiento y evaluación a los Planes Sectoriales en los Consejos Ciudadanos Sectoriales”.

Artículo 3.- Encargar a la Subsecretaría de Evaluación, la socialización del Presente Acuerdo.

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**